



RADICADO No. 05266 40 03 002 2016 00380 00  
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1157

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

1. Conforme a la solicitud allegada a fl.65, y de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución de poder que hace el abogado Edwin Alberto Benjumea Hernández, como apoderado de la parte actora a favor de la abogada Melissa Rodríguez Villa, portadora de la TP.306.371 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la sociedad demandante, con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

2. Por otro lado, teniendo en cuenta que la curadora designada Leidy Yuliana Henao Gutiérrez, a la fecha aún no ha comparecido a notificarse, pese haber recibido la comunicación según consta en la guía de correo obrante a folios 62 y 63, se advierte que ante el silencio del mismo para cumplir con lo ordenado por el Despacho, se deberá continuar con el trámite correspondiente.

A la curadora designada se le pondrá de presente la advertencia que desempeñará el cargo en forma gratuita y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. La designada deberá concurrir inmediatamente al Juzgado a notificarse, una vez tenga conocimiento de la designación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (num.7º artículo 48 C.G.P.)

Se le hace saber al Curador designado que en caso de tener una imposibilidad para la aceptación del cargo, deberá acreditar su actuación en cinco (5) procesos, aportando las respectivas actas de notificación.

Como gastos de curaduría se señala la suma de doscientos mil pesos \$200.000.00.

Se requiere la parte demandante para que comunique al curador de la presente decisión, y del auto que lo designó.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

A.T.